

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502021
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada en fecha 10/11/2023 presentó una solicitud para la valoración de su situación de dependencia. El 05/02/2024 le reconocieron un Grado 2, y el 24/04/2024 presentó una solicitud de nuevas preferencias, instando una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y el servicio de teleasistencia, pero no había recibido ninguna resolución.

Por ello, el 27/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de noviembre de 2023 presentó una solicitud para valoración de su situación de dependencia, en virtud de la cual se emitió el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) de Prestación Vinculada al Servicio de Centro de día de fecha 23 de febrero de 2024 constando como notificado el 12 de marzo de 2024. Asimismo, consta PIA de Teleasistencia emitiéndose la correspondiente resolución en fecha 2 de abril de 2024 constando como notificado el mismo día.

En fecha 24 de abril de 2024 presentó el interesado nueva solicitud en la cual demandaba una Prestación Económica para cuidados en el entorno familiar, la cual está pendiente de emisión de resolución de ampliación del PIA.

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las razones de la demora que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que se debe al elevado número de procedimientos en tramitación.

Con respecto a la previsión temporal de emisión de la pertinente resolución en atención a la solicitud de nuevas preferencias instadas por el solicitante no es posible indicar la fecha en que se resolverá PIA del interesado, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502021, de 11/08/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo programa individual de atención, de la persona interesada, y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que continuaba sin emitir una resolución respecto al expediente de la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 11/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana